



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-27863710- -GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

VISTO el expediente EX-2020-27863710-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP mediante el cual se propicia la creación del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha sancionado diferentes normas, entre ellas, la Ley N° 12.569 de “Violencia Familiar” y sus modificatorias, que define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento, como así también, las acciones asignadas al Poder Ejecutivo;

Que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) define al femicidio como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Que la Ley Nacional de Protección Integral N° 26.485 complementa y amplía la esfera de intervención prevista por la Ley N° 12.569, al prever en sus artículos 5° y 6° los distintos tipos y modalidades de violencias contra las mujeres;

Que la Ley Nacional N° 26.791 modificó el Código Penal, ampliando la figura del homicidio calificado por el vínculo y el catálogo de crímenes de odio, e incorporó las figuras de femicidio y femicidio vinculado;

Que mediante la Ley N° 15.164 se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, correspondiendo a la citada jurisdicción entender en todo lo inherente a las políticas de género y diversidad sexual;

Que es competencia de esa cartera ministerial diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia por razones de género y de asistencia a las víctimas, como así también, intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra

las mujeres y LGTBI+;

Que el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación ha creado, en el marco del Plan Nacional contra las violencias por motivos de género, el Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio;

Que en el mismo sentido se propone la creación del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), con el objeto de llevar adelante una política pública integral y reparatoria, que no se agote únicamente en la obtención de una sanción para el responsable, sino que comprenda acciones retributivas frente al daño que producen los femicidios, travesticidios y transfemicidios;

Que este Programa está compuesto por la Guía para el abordaje e intervención en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios; un apoyo económico excepcional y por única vez que se otorgará a familiares o allegados/as directos/as de víctimas; una línea de cooperación técnica y científica para la investigación y acceso a la justicia y el registro específico de femicidios, travesticidios y transfemicidios dentro del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley N° 14.603);

Que, en consecuencia, resulta necesaria la intervención coordinada y cooperante del conjunto de los organismos provinciales, como así también de órganos del Poder Judicial y gobiernos locales, en el marco de sus competencias para el esclarecimiento de tales hechos, acompañamiento a familiares o allegados/as directos/as de víctimas y acciones reparatorias;

Que en este marco deviene necesaria la creación de una herramienta provincial específica que permita centralizar y sistematizar la información respecto de los femicidios, travesticidios y transfemicidios;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios, y apoyar económicamente a los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el documento de gestión del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) que, como Anexo Único (IF-2021-00420999-GDEBA-

DAEYRSGG), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, deberá registrar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios en la base de datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley N° 14.603).

ARTÍCULO 4°. Determinar que el apoyo económico para los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas será otorgado en el marco del Programa creado por el artículo 1° del presente decreto, de manera excepcional y por única vez, y estará compuesto por la suma equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la categoría 24 o en la que en el futuro la reemplace de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, con régimen de 40 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 178/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, según corresponda, en los casos y conforme la operatoria que se indica a continuación:

a. Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 14, incisos a) y b) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los casos de fehacientes necesidades individuales o de grupo o para atender contingencias de carácter humanitario, limitados a casos que, a sólo criterio del Ministerio, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2°, inciso 1°) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, modificatorios y complementarios.

Se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de los/las beneficiarios/as. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b. Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15, inciso a) y b) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores, a víctimas de violencia de género, afectados directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales, como sobre problemáticas generales en la materia.

Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobantes de gasto a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior.

c. Hasta la suma de pesos equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la categoría veinticuatro (24) o en la que en el futuro la reemplace de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor a los familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios en el marco del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios.

Establecer que para acceder al presente beneficio se deberá acreditar el domicilio real dentro de la

provincia de Buenos Aires, tanto de la víctima como de quienes resulten beneficiarios/as.

Exceptuar a los/las beneficiarios/as, del presente apoyo económico, de la obligación de rendir cuentas y, de lo establecido por los artículos 15 y 16 del Decreto N° 467/07 y modificatorios”.

ARTÍCULO 6°. Facultar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas reglamentarias, interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, las que deberán ajustarse a las previsiones del Ejercicio Presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.